





En relación a las Obligaciones de Transparencia del sujeto Obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR), y en lo referente al estipulado en el artículo 93 fracción I a la VIII, de las Obligaciones Específicas de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito manifestar lo siguiente:

Obligación:

Art. 93: Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados que se encuentran previstas en el artículo 85 de este Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo deberán poner a disposición del público

- I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario.
- II. El área responsable del fideicomiso.
- III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban.
- IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables.
- V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público.
- VI. El padrón de beneficiarios, en su caso.
- VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto.
- VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

Fundamento Legal:

De conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas en su artículo 2 fracción II tercer párrafo que a la letra dice: "Los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción II de este artículo, son aquellos creados por ley o decreto del Congreso del Estado, con el propósito









de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo en la Entidad, que cuenten con una estructura orgánica análoga a los organismos públicos descentralizados, además de personalidad jurídica y patrimonio propios, con la única distinción que su órgano de gobierno será denominado Comité Técnico."

Derivado de lo anterior, este Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, no cuenta con Ley o Decreto en el cual se creen fideicomisos.

Lic. Gloria Arminda Rodríguez Abadía Responsable de la Unidad de Transparencia

Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.